SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00456-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento del desistimiento del recurso de apelación. Santiago de Cali, 17 de Marzo de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 665
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procese el despacho a resolver lo concerniente al desistimiento del recurso de apelación formulado contra la Sentencia **No. 87** emitida por este despacho dentro del proceso con radicado No. **76001310500320200045600** el día 16 de marzo de 2020.
Se lo primero en dilucidar que el C.P.Ty S.S. no regula lo concerniente al desistimiento de los recurso ordinarios, razón por la cual y por expresa remisión del artículo 145 de ese cuerpo normativo

> ***ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA.*** *A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.*

Se dará aplicación al artículo 316 del C.G.P. que regula la materia en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES****. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> ***2.*** *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Conforme a la norma transcrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el dia 16 de marzo de 2021, se presento escrito por meido del cual la apoderad de la parte demandante, desiste del recurso de aplecion presentado contra la sentencia No. 87 emitida por este despacho judicial dentro del proceso que adelanto el señor **HERNAN WILLIAN URREA MUÑOZ** contra **FIRST GLOBAL RESPONSE S.A.S**., se advierte que el expediente aun no se ha remitido al superior, encontrándose pendiente para surtir dicho tramite.

Así las cosa por se procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptara el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra

de la sentencia No.87 proferida el 16 de marzo de 2021 y en consecuencia, se declarara en firme dicha providencia al no haberse presentado mas recursos contra ella.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia No. 87 proferida el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la Sentencia No. 87 proferida el 16 de marzo de 2021.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2020-456

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24-03-2021 EN EL ESTADO No. 43